



Expediente: PAOT-2021-1166-SPA-920

Acumulado: PAOT-2022-6680-SPA-5007

No. Folio: PAOT-05-300/200-43971-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2021-1166-SPA-920 y acumulado PAOT-2022-6680-SPA-5007, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *Tiene en abandono a los animales. Utiliza la casa de criadero clandestino Produce: heces fecales, orines y olores fétidos que no le dan atención. Genera muchos moscas. En repetidas ocasiones ha evacuado todos los orines y heces fecales al andador. (...) Es la 5 camada de gatos que la señora reproduce en su domicilio. Esto en un periodo aproximado de 20 años (...) Debido a que los animales entran y salen del domicilio (...) Los animales tienden a orinarse y dejar heces fecales en la entrada de todos los (...) departamentos (...) los gatos rompieron el domo de la azotea. (...) [En el domicilio ubicado en Avenida Acoxpa, andador 5, entrada 19, casa 2, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...) [Entre Acequia y Altillo] (...) 2.- (...) El maltrato del que son objeto alrededor de cincuenta gatos los cuales se encuentran dispersos en diferentes partes del inmueble y un ejemplar canino amarrado de manera permanente, sin que se les proporcione alimento, ni agua, a la intemperie (...) [hechos que tienen lugar en: Calzada Acoxpa, Andador 5, dúplex 19, casa 02, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, considerando la evidencia proporcionada por las personas denunciantes, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, tocando en reiteradas ocasiones sin que nadie atendiera la diligencia, no obstante, se constataron olores de orina de gato, se observaron croquetas tiradas en el suelo y se percibieron maullidos del interior del predio, sin percibir ladridos; asimismo, uno de los vecinos refirió que la responsable de los animales no vive en el predio y únicamente lo utiliza para el resguardo de los animales. Por lo anterior, se dejó citatorio en la entrada del domicilio, sin que alguna persona atendiera el requerimiento.

Al respecto, mediante correo electrónico, una de las personas denunciantes refirió que, derivado de lo anterior, los responsables de los animales limpiaron la entrada del departamento y habían estado yendo a limpiar el interior del mismo. Adicionalmente, una de las vecinas del domicilio denunciado refirió, mediante correo electrónico, que la dueña del departamento en investigación es una protectora animalista, refiriendo que en el inmueble solamente había felinos, pero que las condiciones en las cuales vivían eran insalubres, por las dimensiones del departamento,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

por la falta de limpieza e insuficiencia de recursos económicos de la responsable, lo cual, a su dicho, provoca que no les brinde los cuidados adecuados.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, sin que alguna persona atendiera la diligencia; no obstante, se percibieron olores de orina de gato, ladridos al interior del departamento y se observó la acumulación de pelos de gato en su entrada. Por lo anterior, se dejó citatorio.

Al respecto, mediante correo electrónico, se comunicó una persona que se ostentó como responsable de los animales denunciados, quien refirió solamente contar con gatos, los cuales a su dicho no están abandonados ni son maltratados, ya que todos son rescatados, los cuales presentan buenas condiciones de salud, están vacunados, bien alimentados, aunado a que son tratados dignamente, no los cría y promueve su adopción responsable, remitiendo únicamente evidencia fotográfica de algunos de los felinos, donde se aprecian gatos con condiciones corporales acordes a su talle, sin lesiones o signos de enfermedades aparentes, sin proporcionar evidencia adicional para sustentar su dicho.

En este sentido, mediante diversas llamadas telefónicas se intentó agendar una cita con la responsable de los animales denunciados, para realizar la evaluación de los mismos, a lo que dicha persona manifestó que se dedicaba a rescatar animales, que el canino escuchado en la última diligencia ya había sido dado en adopción, por lo que sólo habitaban gatos en el inmueble, empero, que por cuestiones personales no podía recibir al personal de esta entidad.

Por lo anterior, mediante oficios se solicitó a las personas denunciantes proporcionaran mayores elementos y/o referencias que permitieran localizar a la responsable de los animales en investigación, así como tener mayor certeza de los hechos denunciados.

Al respecto, ambas personas manifestaron que la problemática continuaba, que ya se había ingresado una denuncia penal ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por posibles actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos. Asimismo, que desconocían si la señora aún tenía al ejemplar canino, pero que contaba con una enorme cantidad de gatos que se continuaban reproduciendo, los cuales entraban y salían del domicilio, invadiendo otras propiedades y las áreas comunes, que la señora sólo acudía una vez al día para darles de comer, tirando las croquetas por todas partes y no limpiaba, lo cual era un foco de infección para los vecinos por la falta de cuidados, aunado a que los gatos no están esterilizados.

De la evidencia proporcionada por las personas denunciantes, se observan diversos ejemplares felinos en las inmediaciones del departamento, pudiendo salir de éste a voluntad e ingresar para protegerse de la intemperie, así como platos con alimento y agua en diversas áreas comunes. Cabe señalar que, también se observan en condiciones corporales acordes, sin lesiones o signos de enfermedad aparentes.

En este sentido, respecto a la problemática relativa a la falta de higiene, malos olores y en general las molestias generadas por la tenencia de animales de compañía que atenten contra la tranquilidad y/o salud de los vecinos, la autoridad competente para conocer respecto a los referentes hechos, es el Juzgado Cívico de la demarcación territorial de los domicilios de las personas denunciantes, con fundamento en los artículos 7 fracción VII, 15 fracción XVI y 27 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

(...) *Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:*

VII. Los Juzgados. (...)

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos: (...)

XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas; (...)

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: (...)

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos; (...)

Por otra parte, conforme a los artículos 23 apartado B fracción I de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y 21 fracciones I, II y IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento de las disposiciones





establecidas para los inmuebles que se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio y en sus áreas comunes.

Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal

(...) Artículo 23.- *La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente: (...)*

B. En materia Condominal:

I. Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general; (...)

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

(...) Artículo 21.- *Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:*

I. Destinarla a usos distintos al fin establecido en la Escritura Constitutiva, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 19 de ésta Ley,

II. Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y/o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados; (...)

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio (...)

Por lo anterior, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación del Juzgado Cívico del lugar donde acontecen los hechos denunciados, con la finalidad de que inicie el procedimiento respectivo, conforme a los artículos 7 fracción VII, 15 fracción XVI y 27 fracciones II y III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y en su caso, imponga las sanciones que considere pertinentes. Así como, de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, conforme a los artículos 23 apartado B fracción I de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y 21 fracciones I, II y IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de las denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Calzada Acoyapa, Andador 5, dúplex 19, casa 02, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, sin que nadie atendiera las diligencias, no obstante, se constataron olores de orina de gato, croquetas tiradas en el suelo y acumulación de pelos de gato en su entrada.
- Mediante correo electrónico, se comunicó una persona que se ostentó como responsable de los animales denunciados, quien refirió solamente contar con gatos, los cuales a su dicho no están abandonados ni son maltratados, remitiendo únicamente evidencia fotográfica de algunos de los felinos, donde se aprecian gatos con condiciones corporales acordes, sin lesiones o signos de enfermedades aparentes, sin proporcionar evidencia adicional para sustentar su dicho. Asimismo, mediante diversas llamadas telefónicas se intentó agendar una cita con la responsable de los animales denunciados, para realizar la evaluación de los mismos, a lo que dicha persona manifestó que por cuestiones personales no podía recibir al personal de esta entidad.
- Las personas denunciantes manifestaron que la problemática continuaba, porque los gatos se continuaban reproduciendo, los cuales entraban y salían del domicilio, invadiendo otras propiedades y las áreas comunes, lo cual era un foco de infección para los vecinos por la falta de cuidados e higiene. De la evidencia proporcionada por las personas denunciantes, se observan diversos ejemplares felinos en las inmediaciones del departamento, pudiendo salir de éste a voluntad e ingresar para protegerse de la intemperie, así como platos con alimento y agua en diversas áreas comunes; cabe señalar que, también se observan en condiciones corporales acordes, sin lesiones o signos de enfermedad aparentes.



- Respecto a la problemática relativa a la falta de higiene, malos olores y en general las molestias generadas por la tenencia de animales de compañía que atenten contra la tranquilidad y/o salud de los vecinos, la autoridad competente para conocer respecto a los referentes hecho, es el Juzgado Cívico de la demarcación territorial de los domicilios de las personas denunciantes, con fundamento en los artículos 7 fracción VII, 15 fracción XVI y 27 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- En cuanto a la posesión de animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad de un condominio o de los condóminos, corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para los inmuebles que se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio y en sus áreas comunes, conforme a los artículos 23 apartado B fracción I de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y 21 fracciones I, II y IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.